

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - No. 18 - Octubre 14 de 2005

CONTIENE

- | | |
|--|---|
| ACUERDO No. PSAA05-3018 DE 2005
“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Medellín.” | 1 |
| ACUERDO No. PSAA05-3019 DE 2005
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para poner en funcionamiento el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín.” | 4 |
| ACUERDO No. PSAA05-3020 DE 2005
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Medellín.” | 6 |
| ACUERDO No. PSAA05-3021 DE 2005
“Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de radicación en los juzgados penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito judicial de Medellín.” | 9 |
| ACUERDO No. PSAA05-3022 DE 2005
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los empleados de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Medellín.” | 9 |

(Continúa)

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>

ACUERDO No. PSAA05-3023 DE 2005	12
“Por el cual se fijan reglas para el reparto de las acciones de tutela y habeas corpus a los Jueces Penales Municipales y de Circuito del Sistema Acusatorio Penal en el Distrito Judicial de Medellín y se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías.”	
ACUERDO No. PSAA05-3024 DE 2005	13
“Por el cual se adoptan medidas de depuración, transición y descongestión para los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín.”	
ACUERDO No. PSAA05-3025 DE 2005	17
“Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín a partir del 1º de enero de 2006.”	
ACUERDO No. PSAA05-3026 DE 2005	20
“Por el cual se trasladan cargos de los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito de Medellín al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Medellín, a los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín y Antioquia, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín y Antioquia y al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.”	
ACUERDO No. PSAA05-3027 DE 2005	23
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Medellín y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Acusatorio Penal.”	
ACUERDO No. PSAA05-3045 DE 2005	31
“Por el cual se modifica la Unidad Judicial Municipal de Riosucio, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Quibdó.”	
ACUERDO No. PSAA05-3046 DE 2005	32
“Por el cual se suprime las Unidades Judiciales Municipales de Teorema y Convención, en el Distrito Judicial de Cúcuta.”	

ACUERDO No. PSAA05-3047 DE 2005 32
“Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Riohacha, en el Distrito Judicial de Riohacha.”

ACUERDO No. PSAA05-3048 DE 2005 33
“Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Valledupar el Distrito Judicial de Valledupar.”

ACUERDO No. PSAA05-3049 DE 2005 34
“Por el cual se modifica la Unidad Judicial Municipal de San José del Guaviare, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3018
DE 2005
(Agosto 31)**

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43 Y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero de enero de 2006, será atendido por el siguiente número de despachos judiciales:

14 Despachos de Magistrado de Sala Penal

Circuito de Medellín:

Municipio de Medellín

- 6 Juzgados Penales de Circuito Especializado
- 5 Juzgados Penales del Circuito
- 28 Juzgados Penales Municipales

Circuito Judicial de Bello

Municipio de Bello

- 1 Juzgado Penal del Circuito
- 3 Juzgados Penales Municipales

Circuito de Caldas

Municipio de Caldas

- 1 Juzgado Promiscuo del Circuito
- 2 Juzgados Promiscuos Municipales

Municipio de Angelópolis

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito de Envigado

Municipio de Envigado

- 1 Juzgado Penal del Circuito
- 3 Juzgados Penales Municipales

Municipio de Sabaneta

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales

GACETA DE LA JUDICATURA

CIRCUITO	MUNICIPIO	DESPACHOS PENALES											
		Control de garantías	Conoc. Mpales.	Trans. Mpales.	Juez Coord.	Total Mpales	Conoc circuito	Trans circuito	Total Circuito	Trans. Espec.	Espec onoc	Total Espec	Total Gral.
Medellín	Medellín Centraliz.	15	5 Penales	10	1	31	5	20	25	6 mixtos	6 mixtos	6	62
	Medellín Descentral. 1	4 Penales	1	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5
	Medellín Descentral. 2	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2
Bello	Bello	2 Penales	1 Penal	0	0	3	1	2	3	0	0	0	6
Envigado	Envigado	2 Penales	1 Penal	0	0	3	1	0	1	0	0	0	4
	Sabaneta	2 Pcuos. mixtos	0	2 Pcuos. mixtos	0	2	0	0	0	0	0	0	2
Itagüí	Itagüí	1 Penales	1 Penal	0	0	2	1	1	2	0	0	0	4
	Armenia	1 Pcuo. mixto	0	1 Pcuo. mixto	0	1	0	0	0	0	0	0	1
	Heliconia	1 Pcuo. mixto	0	1 Pcuo. mixto	0	1	0	0	0	0	0	0	1
	La Estrella	2 Pcuos. mixtos	0	2 Pcuos. Mixto 0	0	2	0	0	0	0	0	0	2
Girardota	Girardota	2 Penales Mixtos	2 Penales Mixtos	0	0	2	1	0	1	0	0	0	3
	Barbosa	2 Pcuos. mixtos.	0	2 Pcuos. Mixto 0	0	2	0	0	0	0	0	0	2
	Copacabana	2 Pcuos. mixto	0	2 Pcuos. mixto	0	2	0	0	0	0	0	0	2
Caldas	Caldas	2 Pcuos. Mixtos	2 Pcuos. Mixtos	0	0	2	1 Pcuo.	0	1	0	0	0	3
	Angelópolis	1 Pcuo. mixto	0	1 Pcuos. mixto	0	1	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL		41	9	10	1	61	10	23	33	6	0	6	100

Circuito de Itagüí

Municipio de Itagüí

- 1 Juzgado Penal del Circuito
- 2 Juzgados Penales Municipales

Municipio de La Estrella

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales

Municipio de Armenia

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Heliconia

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito de Girardota

Municipio de Girardota

- 1 Juzgado Penal del Circuito
- 2 Juzgados Penales Municipales

Municipio de Barbosa

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales

Municipio de Copacabana

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales

En consecuencia, el número total será el siguiente:

- 14 Despachos de Magistrado de Sala Penal
- 6 Juzgados Penales de Circuito Especializado
- 9 Penales del circuito
- 1 Juzgado Promiscuo del Circuito
- 38 Juzgados Penales Municipales
- 13 Juzgados Promiscuos Municipales

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los despachos judiciales que no sean incorporados al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1 de enero de 2006 continuarán atendiendo y depurando los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en la ley 600 de 2000, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo, ingresando al sistema de manera gradual, de acuerdo con las necesidades del servicio establecidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el monitoreo permanente a la implementación del sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad harán parte del actual Circuito Penitenciario y Carcelario y mantendrán la estructura, organización y competencia actuales.

ARTÍCULO TERCERO.- La capacidad instalada de los despachos con competencia en lo penal en

el Distrito Judicial de Medellín el Primero (1ro) de enero de 2006, será la siguiente:

ARTÍCULO CUARTO.- Las funciones de juez de garantías, juez de conocimiento del sistema acusatorio penal y juez de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 se ejercerán según la distribución establecida en el artículo primero y de conformidad con los siguientes enunciados centrales:

1. La función de juez de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Medellín, en lo relativo a los asuntos de competencia de jueces penales municipales con sede en los municipios de Medellín Bello, Caldas, Envigado, Girardota e Itaguí, será ejercida de manera exclusiva por los jueces radicados en la ciudad de Medellín. En los demás municipios, los juzgados promiscuos municipales atenderán simultáneamente las actuaciones del sistema penal acusatorio y de la ley 600 de 2000.
2. Los jueces penales del circuito, con funciones de jueces de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000, operarán en las cabeceras de Medellín, Bello e Itaguí. Medellín asumirá las responsabilidades respecto de

los circuitos de Envigado, Girardota y Caldas.

3. En la ciudad de Medellín habrá un juez penal municipal de control de garantías que oficiará como juez coordinador de los jueces penales de Medellín.
4. En las cabeceras de circuito, salvo en los municipios de Caldas y Girardota, habrá jueces especialmente dedicados al conocimiento de procesos del sistema acusatorio penal y, de otro lado, jueces de trámite y fallo de causas de la ley 600 de 2000. En el municipio de Caldas las tareas propias de juez de garantías y de juez de conocimiento la realizarán simultáneamente los dos (2) jueces promiscuos municipales. A su vez, en el municipio de Girardota tales responsabilidades recaerán en los dos (2) juzgados penales municipales.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3019
DE 2005
(Agosto 31)

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para poner en funcionamiento el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Caldas, privativamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Caldas
Angelópolis

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Angelópolis será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Caldas.

ARTÍCULO 2°.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Envigado, privativamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Envigado

Sabaneta

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta será asumido por el juzgado penal municipal con funciones de conocimiento del municipio de Envigado.

ARTÍCULO 3°.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Girardota, privativamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Girardota
Barbosa
Copacabana

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbosa y Copacabana será asumido por los juzgados penales municipales de Girardota.

ARTÍCULO 4°.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Itagüí, privativamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Itagüí
Armenia
Heliconia
La Estrella

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Armenia, Heliconia y La Estrella será asumido por el juzgado penal con funciones de conocimiento del municipio de Itagüí.

ARTÍCULO 5°.- Los jueces promiscuos y penales municipales de los municipios que conforman las unidades judiciales municipales creadas en el presente acuerdo, ejercerán la función de control de garantías en relación con los hechos delictivos

cometidos en sus respectivos municipios, salvo en los municipios de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, donde esta función se asignará a juzgados específicos.

ARTÍCULO 6°.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Garantías de Medellín, para atender privativamente la función de Control de Garantías los días sábados, domingos y festivos, en todos los municipios del Distrito Judicial de Medellín: Medellín, Angelópolis, Armenia, Bello, Barbosa, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Heliconia, Itagüí, La Estrella y Sabaneta.

ARTÍCULO 7°.- La función de control de garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado, ocurridos en el Distrito Judicial de Medellín, será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la sede Centralizada de Medellín, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO.- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales Municipales con Función de Garantías ubicados en las sedes Descentralizadas o en otros municipios del Distrito Judicial de Medellín un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado, el mismo juez lo remitirá de inmediato al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Medellín, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTICULO 8°.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3020
DE 2005
(Agosto 31)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Medellín.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Medellín que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del primero de enero de 2006:

14 Despachos de Magistrado de Sala Penal, tres (3) de los cuales iniciarán funciones el dos (2) de enero de 2006.

Circuito Judicial de Medellín

Municipio de Medellín

Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, Penales de Circuito Especializado, para un total de 6.

Juzgados 1º, 5º, 8º, 15º y 20º Penales del Circuito, uno de los cuales iniciará labores el dos (2) de enero de 2006, para un total de 5.

Juzgados 1º, 3º, 6º, 10º, 11º, 12º, 14º, 18º, 21º, 25, 26º, 27º, 28º, 30º, 31º, 33º, 34, 35º, 36º, 38º, 39º, y 40º Penales Municipales con funciones de Control de Garantías, para un total de 22.

Juzgados 13º, 22º, 23º, 24º, 32º y 37º Penales Municipales de Conocimiento, para un total de 6.

Circuito Judicial de Bello

Municipio de Bello

Juzgado 1º Penal del Circuito

Juzgados 2º y 3º Penales Municipales, con funciones de control de garantías, para un total de 2.

Juzgado 1º Penal Municipal, con funciones de conocimiento.

Circuito Judicial de Caldas

Municipio de Caldas

Juzgado Promiscuo del Circuito

Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales, con funciones de control de garantías y conocimiento.

Municipio de Angelópolis

Juzgado Promiscuo Municipal, con funciones de control de garantías.

Circuito Judicial de Envigado

Municipio de Envigado

Juzgado Penal de Circuito
Juzgados 1º y 3º Penales Municipales, con funciones de control de garantías, para un total de 2.

Juzgado 2º Penal Municipal, de conocimiento.

Municipio de Sabaneta

Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales, con funciones de control de garantías.

Circuito Judicial de Itagüí

Municipio de Itagüí

Juzgado 1º Penal del Circuito de conocimiento

Juzgado 2º Penal Municipal, con funciones de control de garantías.

Juzgado 1º Penal Municipal, de conocimiento.

Municipio de Armenia

Juzgado Promiscuo Municipal, con funciones de control de garantías.

Municipio de Heliconia

Juzgado Promiscuo Municipal, con funciones de control de garantías.

Municipio de La Estrella

Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales, con funciones de control de garantías.

Circuito Judicial de Girardota

Municipio de Girardota

Juzgado Penal del Circuito

Juzgados 1º y 2º Penales Municipales, con funciones de control de garantías y de conocimiento.

Municipio de Barbosa

Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales, con funciones de control de garantías.

Municipio de Copacabana

Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales, con funciones de control de garantías.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del monitoreo y evaluación al desarrollo de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín seguirán conociendo de los asuntos del sistema previsto en la ley 600 de 2000 que tengan a su cargo o se les asigne por reparto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías y/o conocimiento, que de conformidad con la individualización establecida en el artículo primero de este Acuerdo iniciarán labores en enero de 2006, ingresarán al Programa de Descongestión y terminación de Procesos, Depuración y Liquidación de inventarios, a partir del 18 de Octubre de 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados Penales del Circuito Especializado seguirán conociendo de los asuntos del sistema previsto en la ley 600 de 2000 que tengan a su cargo o que se les asigne por reparto. En caso de ser necesario, conforme a la evaluación que se haga del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adoptarán las medidas de descongestión, y/o ajuste pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura conferirá Comisión Especial en los términos del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, a los funcionarios de los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito que ingresarán al Sistema Penal Acusatorio a partir de enero de 2006, para participar en el Programa de Actualización, Capacitación y Formación en el Sistema Penal Acusatorio que impartirá la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” entre el 8 de noviembre y el 6 de diciembre de 2005.

ARTICULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en la evaluación periódica de los índices de carga efectiva y evacuación de los asuntos del sistema previsto en la ley 600 de 2000, así como el volumen de ingreso de procesos del Sistema Penal Acusatorio, determinará, para cada caso, la oportunidad en que los juzgados seleccionados para la entrada en funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio a partir del primero de enero de 2006, serán involucrados en el Programa de Descongestión de Procesos, Depuración de causas y Liquidación de inventarios y ordenará la reincorporación al sistema previsto en la ley 600 de 2000, si fuere necesario.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizará semanalmente visitas de control y verificación del proceso de depuración a los despachos

judiciales seleccionados para iniciar en el nuevo sistema.

ARTÍCULO OCTAVO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, coordinarán la adecuada implementación y desarrollo de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 9°. -El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3021
DE 2005
(Agosto 31)**

“Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de radicación en los juzgados penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito judicial de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados Penales y Promiscuos del Distrito Judicial de Medellín que se vayan incorporando al Sistema Penal Acusatorio conservarán la numeración que tengan al momento de la incorporación, y continuarán con el Código Único de identificación que han venido utilizando, seguido de las expresiones “Con Función de Control de Garantías” o “Con Función de Conocimiento”, a partir del 1º de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3022
DE 2005
(Agosto 31)**

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los empleados de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Planta de cargos de empleados. Para efectos de la individualización de los cargos de empleados que pasarán al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín, se establecen las siguientes reglas:

1. Los despachos de Magistrado y la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial, continuarán con la planta actual de cargos de empleados.

2. Los Juzgados Penales Municipales con función exclusiva de Control de Garantías tendrán a su servicio los siguientes cargos de empleados:

- 1 Secretario
- 1 Oficial Mayor o Sustanciador

3. Los Juzgados Penales Municipales de Conocimiento, funcionarán con los siguientes cargos de empleados:

- 1 Secretario
- 2 Oficial Mayor o Sustanciador .

En aquellos despachos en que no haya dos (2) oficiales mayores, uno de ellos será sustituido por un escribiente.

4. Los Juzgados Penales de Circuito de Conocimiento, funcionarán con los siguientes cargos de empleados:

- 1 Secretario
- 1 Oficial Mayor o Sustanciador .
- 1 Escribiente

ARTÍCULO SEGUNDO.- Criterios para la incorporación de empleados. El ingreso de los empleados al Sistema Penal Acusatorio, se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. Empleados de la Sala Penal del Tribunal Superior.

El manejo de la planta actual de cargos se hará por los respectivos nominadores, con sujeción a las normas que rigen la carrera y el libre nombramiento y remoción en la Rama Judicial.

2. Secretarios, Oficiales Mayores o Sustanciadores y Escribientes seleccionados:

Los Secretarios, Oficiales Mayores o Sustanciadores y Escribientes que se desempeñan en propiedad en los Juzgados Penales Municipales y Juzgados Penales del Circuito, y que sean seleccionados, a más tardar el 25 de octubre, por sus correspondientes titulares de despacho para continuar en el juzgado, pasarán al Sistema Penal Acusatorio en la misma oportunidad en que le corresponda ingresar al titular del respectivo Juzgado, conservando su denominación y régimen salarial actuales, sin perjuicio de la organización y asignación de funciones acordes con el Sistema Penal Acusatorio, que al interior del despacho determine el titular.

En los Juzgados donde existen cargos de Secretario, Oficial Mayor o Sustanciador y Escribientes en vacancia definitiva, el nominador indicará por escrito a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, a más tardar el día 25 de octubre de 2005, el nombre de quienes desempeñarán en provisionalidad dichos cargos y que en tal calidad se incorporarán al Sistema Penal Acu-

satorio en el respectivo despacho judicial. Igual procedimiento se adoptará para el caso de los cargos en vacancia temporal, cuando quienes ostenten la propiedad en los mismos, no manifiesten su interés en incorporarse oportunamente al correspondiente Juzgado.

3. Oficiales Mayores o Sustanciadores, Escribientes y Citadores no seleccionados.

Los Oficiales Mayores o sustanciadores, Escribientes y Citadores de los Juzgados Penales Municipales y de los Juzgados Penales del Circuito que no sean seleccionados por sus correspondientes titulares para continuar en el juzgado, serán reubicados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los correspondientes actos administrativos, en los Centros de Servicios Judiciales que prestarán apoyo a los despachos del área penal del municipio de Medellín o en otros juzgados de igual o distinta especialidad, conservando su denominación y régimen salarial actuales.

PARÁGRAFO.- Las reglas para la individualización de los empleados previstas en el presente Acuerdo, podrán ser ajustadas o modificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en cualquier momento, de conformidad con las necesidades del servicio y el desarrollo del proceso de implementación del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” impartirá a los empleados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en los Despachos Judiciales y en los

Centros de Servicios Judiciales, cursos de actualización, capacitación y formación en el Sistema, que fortalezcan sus habilidades y competencias en las nuevas funciones que les corresponde asumir, en la modalidad de semipresencial, siendo obligación su asistencia en las oportunidades que les corresponda, de acuerdo con la programación que se establecerá para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y la Dirección Seccional de Administración Judicial, coordinarán la adecuada implementación y el desarrollo de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3023
DE 2005
(Agosto 31)**

“Por el cual se fijan reglas para el reparto de las acciones de tutela y habeas corpus a los Jueces Penales Municipales y de Circuito del Sistema Acusatorio Penal en el Distrito Judicial de Medellín y se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados Penales Municipales y los Juzgados Penales del Circuito del Distrito Judicial de Medellín, que ingresan al sistema Penal Acusatorio, a partir del mes de enero de 2006, entrarán en el reparto de tutelas y de

habeas corpus en la misma proporción que los demás despachos judiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces Penales Municipales de Medellín que, de acuerdo con los turnos rotativos, deben ejercer la Función de Control de Garantías en las sedes Descentralizadas no tendrán reparto de tutelas, ni de habeas corpus mientras se encuentren cumpliendo el servicio en dichos lugares.

ARTÍCULO TERCERO.- En los municipios de Medellín, Bello y Envigado se establecen los siguientes turnos en la prestación de la función de control de garantías por los Juzgados Penales Municipales:

- Turno 1: de seis de la mañana (6:00 a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.).
- Turno 2: de dos de la tarde (2:00 p.m) a diez de la noche (10:00 p.m).

ARTÍCULO CUARTO.- En el municipio de Medellín se prestará además servicio los días sábados, domingos y festivos en los mismos turnos dispuestos en el artículo anterior.

PARAGRAFO.- Los empleados y funcionarios judiciales que presten sus servicios en sábados, domingos y festivos gozarán del descanso remunerado conforme a la ley, en días compensatorios

señalados previamente por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO QUINTO.- En los demás municipios del Distrito Judicial de Medellín todos los jueces laborarán de lunes a viernes en el horario ordinario de trabajo establecido para el resto de servidores judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- La prestación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento por parte de los Jueces Penales Municipales de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí será rotativa conforme a la distribución periódica que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura. Esta decisión se dará a conocer mediante circular.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia presentará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, informes mensuales sobre la actuación de los servidores judiciales en el nuevo sistema.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los turnos y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3024
DE 2005
(Agosto 31)

“Por el cual se adoptan medidas de depuración, transición y descongestión para los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 528 y 532 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 63 de la ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- A los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito del Distrito Judicial de Medellín, que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir de Enero del 2006, les será suspendido el reparto de procesos desde el 18 de octubre hasta el 30 de Diciembre de 2005, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales a que se hace referencia en el artículo anterior continuarán con el reparto de tutelas y de habeas corpus de manera normal, a excepción de los jueces penales municipales de Medellín que asumirán funciones de control de garantías en el nuevo sistema en sedes descentralizadas, a los que se les repartirán sólo hasta el 16 de diciembre.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir del 8 de Noviembre de 2005, se dispone la cesación de funciones, como jueces penales del sistema previsto en la ley 600 de 2000, de los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito con sede en Medellín, Bello, Caldas e Itagüí que ingresarán al Sistema Acusatorio Penal en enero de 2006.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el mes de octubre y primera semana de noviembre de 2005, los juzgados que a partir del mes de enero de 2006 inician con el nuevo sistema acusatorio penal, se dedicarán a las siguientes actividades:

1. Terminar las actuaciones jurisdiccionales y administrativas pendientes
2. Diligenciar las fichas técnicas y remitir los expedientes con condenado a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.
3. Elaborar los inventarios de títulos y depósitos judiciales a su cargo.
4. Inventariar los elementos de delito y ordenar su remisión a la autoridad competente.
5. Inventariar los procesos que se encuentran en trámite y aquellos que están a despacho para sentencia.
6. Organizar e inventariar los expedientes que han de remitirse al archivo central.
7. Hacer entrega de los muebles y enseres.

8. Realizar las actividades necesarias para una correcta y completa entrega del despacho.
9. Actualizar las hojas de vida del personal del juzgado, haciendo claridad sobre los períodos de vacaciones pendientes de disfrute y con las evaluaciones y calificaciones hasta la fecha.

ARTÍCULO QUINTO.- Las diferentes entregas se harán de conformidad con el cronograma que establezca para cada despacho la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia y a las personas designadas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura conferirá Comisión Especial en los términos del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, a los servidores judiciales de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Medellín que ingresarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del primero de enero de 2006, para participar en el Programa de Actualización, Capacitación y Formación que se impartirá entre el 8 de noviembre y el 6 de diciembre de 2005, sin perjuicio de las responsabilidades atinentes a tutelas, hábeas corpus y demás actividades referidas en los artículos 4° y 5° del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El conocimiento de los procesos asignados hasta el 18 de octubre de 2005 a los 28 juzgados penales municipales de Medellín que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del mes de enero de 2006, así como el de los procesos de los juzgados penales municipales de Bello, Caldas, Envigado, Itagüí y Girardota, será asumido a partir del 8 de Noviembre de 2005 por los 10 juzgados penales municipales de Medellín que no se incorporarán al sistema a partir del mes de enero de 2006 y que oficiarán como juzgados

de transición y de descongestión para trámite y fallo.

Asimismo, estos juzgados asumirán el conocimiento de los procesos, regidos por la ley 600 de 2000, respecto de hechos ocurridos en tales municipios y que ingresen al sistema judicial con posterioridad al 18 de Octubre de 2005.

PARAGRAFO.- Para los efectos propios de esta disposición se crea la unidad judicial municipal Medellín, con sede en esta ciudad, e integrada por los municipios de Bello, Caldas, Envigado, Itagüí y Girardota,

ARTÍCULO OCTAVO.- El conocimiento de los procesos asignados hasta el 18 de octubre de 2005 a los juzgados penales del Circuito y promiscuos del Circuito de Caldas, Envigado y Girardota que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del mes de enero de 2006, será asumido a partir del 8 de Noviembre de 2005 por los 20 juzgados penales del circuito de Medellín que no se incorporarán al sistema penal acusatorio a partir del mes de enero de 2006 y que oficiarán como juzgados de transición y de descongestión para trámite y fallo.

Asimismo, estos juzgados asumirán el conocimiento de los procesos, regidos por la ley 600 de 2000, respecto de hechos ocurridos en tales circuitos y que ingresen al sistema judicial con posterioridad al 18 de Octubre de 2005.

PARAGRAFO.- Para los efectos propios de esta disposición se crea el Circuito Especial Penal de Medellín, con sede en esta ciudad, e integrada por Caldas, Envigado y Girardota,

ARTÍCULO NOVENO.- Los juzgados penales municipales y penales del circuito de Medellín que no se incorporarán al sistema penal acusatorio, a partir de enero de 2006, asumirán a partir del 8 de noviembre de 2005, la carga de los juzgados incorporados y de los mencionados en los artículos anteriores de este acuerdo de conformidad con el reparto que haga la Oficina Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia hará entrega de los procesos a los juzgados que continuarán aplicando el sistema previsto en la ley 600 de 2000, según lo estipulado en el artículo anterior.

ARTÍCULO UNDECIMO.- Los jueces penales municipales y penales del circuito que se incorporarán al nuevo sistema a partir de Enero de 2006, harán remisión de los expedientes que aún se encuentren pendientes, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, la cual a su vez los entregará a los jueces penales del circuito y municipales con función de depuración, transición y descongestión, de acuerdo con el reparto efectuado por la Oficina Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DUODECIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, verificará y evaluará el reparto y entrega de expedientes.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- Los procesos cuya sentencia adquiera ejecutoria con posterioridad al 8 de noviembre de 2005, que deban ser remitidos a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, correspondientes a los juzgados penales y promiscuos municipales del Distrito Judicial de Medellín que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1° de enero de 2006 con funciones de control de garantía, serán remitidos, para los trámites correspondientes, a los 10 juzgados penales municipales de transición de Medellín que no se incorporen al sistema a partir de tal fecha.

ARTÍCULO CATORCE.- El reparto de los procesos señalados en el artículo anterior, corresponderá a la asignación efectuada para los procesos en trámite.

ARTÍCULO QUINCE.- A partir de Enero de 2006 los expedientes que regresen al despacho de conocimiento provenientes de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, se remitirán a la respectiva Oficina Judicial o Centro de Servicios Administrativos para que esta unidad haga la asignación correspondiente, si el juzgado de origen ejerce en ese momento funciones de transición o de conocimiento: si a esa fecha oficia como juez de garantías se hará el reparto entre los jueces de conocimiento y de transición en ejercicio.

ARTICULO DIECISEIS.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia hará entrega de los procesos, según lo estipulado en los artículos anteriores.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- El presente acuerdo se fijará por las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura en los principales edificios en donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se insertará en la página web de la Rama Judicial. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, se encargarán de la amplia divulgación de las decisiones contenidas en este acuerdo en el Distrito Judicial de Medellín.

ARTÍCULO VEINTE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, verificará y evaluará los resultados de la presente medida.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VEINTE.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3025
DE 2005
(Agosto 31)

“Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín a partir del 1º de enero de 2006.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13, y 203 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005

CONSIDERANDO

Que el artículo 203 de la Ley 270 de 1996 señaló que las cantidades de dinero que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deban consignarse en el Banco Popular a órdenes de los despachos de la Rama Judicial, autoridades de policía y, además las sumas que los arrendatarios consignen a favor de sus arrendadores debían ser depositadas en la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, a partir del momento en que se produjera la reducción de la participación de la Nación en el Banco Popular.

Que por disposición del Decreto 2419 de 1999, las funciones de recibo, depósito y administración de los dineros a que hace referencia el artículo 203 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, están a cargo del Banco Agrario de Colombia.

Que el artículo 7º de la Ley 66 de 1993 señala que el Consejo Superior de la Judicatura ejercerá el debido control sobre las autoridades judiciales con el fin de que se decreten y constituyan en debida forma los depósitos judiciales, multas y demás recursos a que se refiere la ley, y así mismo, para que se realicen las consignaciones correspondientes.

Que los artículos 3º de los Acuerdos números 1676 de 2002 y 1857 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura preceptúan que la cancelación de las cuentas de los despachos judiciales por traslado, transformación, reubicación, fusión o supresión, corresponderá al titular del despacho judicial.

Que el artículo 530 del Código de Procedimiento Penal dispone que, a partir del 1º de enero de 2006,

el nuevo sistema penal acusatorio regirá en el distrito judicial de Medellín.

Que mediante Acuerdo expedido por esta Sala Administrativa se individualizaron los despachos judiciales del Distrito Judicial de Medellín que se incorporarán al sistema penal acusatorio a partir del mes de enero de 2006. Para ello, los artículos 2º y 3º de esa normativa dispusieron, de un lado, que los despachos seleccionados ingresarán al programa de descongestión y terminación de procesos, depuración y liquidación de inventarios y, de otro, que algunos de los jueces penales municipales participarán, a partir del 8 de noviembre de 2005, en el Programa de Actualización, Capacitación y Formación en el Sistema Penal Acusatorio.

Que lo anterior evidencia la necesidad de adoptar medidas especiales y urgentes para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir de mes de enero de 2006. En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo para solicitar al Banco Agrario de Colombia la inactivación y la posterior cancelación de la cuenta judicial de los despachos que, de acuerdo con las reglamentaciones expedidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se incorporarán gradualmente al Sistema Penal Acusatorio. La cancelación efectiva de la cuenta únicamente se producirá cuando no exista saldo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras se produce la cancelación de la cuenta judicial, los jueces orde-

narán las conversiones, fraccionamientos, pagos y prescripciones decretadas, y el Banco Agrario de Colombia establecerá un mecanismo de restricción que permita la correcta realización de estas transacciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Secretarios de los juzgados o quienes hagan sus veces, que se vayan incorporando al Sistema Penal Acusatorio, con la asesoría de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, elaborarán el inventario de los títulos y depósitos judiciales con proceso y sin proceso, determinarán los entregados y no cobrados y conciliarán la cuenta. El funcionario judicial ordenará los pagos, fraccionamientos y conversiones a que haya lugar, declarará la prescripción de los depósitos que cumplan los requisitos del artículo 59 de la Ley 633 de 2000 y del Acuerdo 1115 de 2001, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y ordenará al Banco Agrario de Colombia el traslado del valor de dichos depósitos al Tesoro Nacional a la cuenta No. 0070-060964-7 de dicha entidad bancaria. La Dirección Seccional contará con la asistencia de la Dirección Ejecutiva a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, a fin de que la asesoría que se brinde a los despachos sea expedita y eficiente. El inventario de los depósitos desmaterializados incluye el registro de los mismos en el módulo respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- En un término máximo de treinta (30) días, contado a partir del 18 de octubre de 2005, cada juez remitirá a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, los títulos físicos existentes, copia de los documentos, de los extractos bancarios respectivos, de los libros de títulos y depósitos judiciales y, en medio magnético, de la información que repose en el módulo de depósitos judiciales. La Dirección Ejecutiva a través de la División de Fondos Especiales

y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará el seguimiento correspondiente a fin de que en las cuentas canceladas no quede ningún depósito judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Apertura de cuentas judiciales. Para el manejo de los depósitos y títulos judiciales que se generan en el Sistema Penal Acusatorio, en el Municipio de Medellín, el Juez coordinador, junto con el Secretario del Centro de Servicios Judiciales, solicitará la apertura de dos cuentas: Una que manejará los títulos y depósitos judiciales ordenados por los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías y otra para el manejo de títulos y depósitos judiciales ordenados por los Jueces Penales Municipales con Función de Conocimiento y los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con los trámites previstos en el Acuerdo número 1676 de 2002. Para el efecto, suscribirán los documentos exigidos por el Banco e impondrán en los mismos sus huellas dactilares.

PARÁGRAFO.- En los demás municipios del Distrito Judicial de Medellín, los despachos judiciales continuarán con las cuentas vigentes a la fecha, excepto aquellos que sean reenumerados o redistribuidos, quienes abrirán las cuentas judiciales de conformidad con su nueva denominación. Y donde se creen Centros de Servicios Administrativos éste administrará los depósitos judiciales y abrirá las correspondientes cuentas..

ARTÍCULO SEXTO.- Cambio de personal. Cuando se presenten novedades de personal, permanentes o transitorias, de los servidores judiciales con facultad de disposición sobre los depósitos, se efectuará el reporte al Banco, se suscribirán los documentos exigidos por la entidad financiera y se impondrán las huellas dactilares.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia-Chocó consolidará la información respectiva y rendirá un informe de resultados a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3026
DE 2005
(Agosto 31)**

“Por el cual se trasladan cargos de los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito de Medellín al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Medellín, a los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín y Antioquia, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín y Antioquia y al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. -Trasladar a partir del 1º de enero de 2006, los siguientes cargos de empleados de los Juzgados Penales de Medellín al Centro de Servicios Judiciales:

- 1.1. El Citador del Juzgado 13º Penal Municipal.
- 1.2. El Escribiente del Juzgado 13º Penal Municipal.
- 1.3. El Citador del Juzgado 22º Penal Municipal
- 1.4. El Escribiente del Juzgado 22º Penal Municipal.
- 1.5. El Citador del Juzgado 23º Penal Municipal.
- 1.6. El Escribiente del Juzgado 23º Penal Municipal.
- 1.7. El Citador del Juzgado 24º Penal Municipal.

- 1.8. El Escribiente del Juzgado 24º Penal Municipal
- 1.9. El Citador del Juzgado 32º Penal Municipal.
- 1.10. El Escribiente del Juzgado 32º Penal Municipal
- 1.11. El Citador del Juzgado 37º Penal Municipal.
- 1.12. El Escribiente del Juzgado 37º Penal Municipal.
- 1.13. El Citador del Juzgado 1º Penal Municipal
- 1.14. El Escribiente del Juzgado 1º Penal Municipal.
- 1.15. Un Oficial Mayor del Juzgado 1º Penal Municipal
- 1.16. El Citador del Juzgado 3º Penal Municipal
- 1.17. El Escribiente del Juzgado 3º Penal Municipal
- 1.18. Un Oficial Mayor del Juzgado 3º Penal Municipal
- 1.19. El Citador del Juzgado 6º Penal Municipal.
- 1.20. El Escribiente del Juzgado 6º Penal Municipal.
- 1.21. Un Oficial Mayor del Juzgado 6º Penal Municipal.
- 1.22. El Citador del Juzgado 8º Penal Municipal
- 1.23. El Escribiente del Juzgado 8º Penal Municipal.
- 1.24. El Citador del Juzgado 10º Penal Municipal.
- 1.25. El Escribiente del Juzgado 10º Penal Municipal.
- 1.26. Un Oficial Mayor del Juzgado 10º Penal Municipal.
- 1.27. El Citador del Juzgado 11º Penal Municipal.
- 1.28. El Escribiente del Juzgado 11º Penal Municipal.
- 1.29. Un Oficial Mayor del Juzgado 11º Penal Municipal.
- 1.30. El Citador del Juzgado 12º Penal Municipal.
- 1.31. El Escribiente del Juzgado 12º Penal Municipal.
- 1.32. Un Oficial Mayor del Juzgado 12º Penal Municipal
- 1.33. El Citador del Juzgado 14º Penal Municipal.
- 1.34. El Escribiente del Juzgado 14º Penal Municipal
- 1.35. Un Oficial Mayor del Juzgado 14º Penal Municipal
- 1.36. El citador del Juzgado 17º Penal Municipal
- 1.37. El Escribiente del Juzgado 17º Penal Municipal
- 1.38. Un Oficial Mayor del Juzgado 17º Penal Municipal
- 1.39. El citador del Juzgado 18º Penal Municipal
- 1.40. El Escribiente del Juzgado 18º Penal Municipal
- 1.41. Un Oficial Mayor del Juzgado 18º Penal Municipal
- 1.42. El citador del Juzgado 19º Penal Municipal
- 1.43. El Escribiente del Juzgado 19º Penal Municipal
- 1.44. Un Oficial Mayor del Juzgado 19º Penal Municipal
- 1.45. El Citador del Juzgado 21º Penal Municipal
- 1.46. El Escribiente del Juzgado 21º Penal Municipal
- 1.47. Un Oficial Mayor del Juzgado 21º Penal Municipal
- 1.48. El Citador del Juzgado 25º Penal Municipal
- 1.49. El Escribiente del Juzgado 25º Penal Municipal
- 1.50. Un Oficial Mayor del Juzgado 25º Penal Municipal
- 1.51. El Citador del Juzgado 26º Penal Municipal
- 1.52. El Escribiente del Juzgado 26º Penal Municipal
- 1.53. Un Oficial Mayor del Juzgado 26º Penal Municipal

- 1.54. El Citador del Juzgado 27º Penal Municipal
- 1.55. El Escribiente del Juzgado 27º Penal Municipal
- 1.56. Un Oficial Mayor del Juzgado 27º Penal Municipal
- 1.57. El Citador del Juzgado 30º Penal Municipal
- 1.58. El Escribiente del Juzgado 30º Penal Municipal
- 1.59. Un Oficial Mayor del Juzgado 30º Penal Municipal
- 1.60. El Citador del Juzgado 31º Penal Municipal
- 1.61. El Escribiente del Juzgado 31º Penal Municipal
- 1.62. El Citador del Juzgado 33º Penal Municipal
- 1.63. El Escribiente del Juzgado 33º Penal Municipal
- 1.64. El Citador del Juzgado 34º Penal Municipal.
- 1.65. El Escribiente del Juzgado 34º Penal Municipal.
- 1.66. El Oficial Mayor del Juzgado 34º Penal Municipal.
- 1.67. El Citador del Juzgado 35º Penal Municipal
- 1.68. El Escribiente del juzgado 35º Penal Municipal
- 1.69. Un Oficial Mayor del Juzgado 35º Penal Municipal
- 1.70. El Citador del Juzgado 36º Penal Municipal
- 1.71. El Escribiente del Juzgado 36º Penal Municipal
- 1.72. Un Oficial Mayor del Juzgado 36 Penal Municipal
- 1.73. El Escribiente del Juzgado 38º Penal Municipal
- 1.74. Un Oficial Mayor del Juzgado 38º Penal Municipal
- 1.75. El Citador del Juzgado 39º Penal Municipal
- 1.76. Un Oficial Mayor del Juzgado 39º Penal Municipal
- 1.77. El Citador del Juzgado 40º Penal Municipal
- 1.78. Un Oficial Mayor del Juzgado 40º Penal Municipal
- 1.79. El Citador del Juzgado 28º Penal Municipal
- 1.80. El Escribiente del Juzgado 28º Penal Municipal
- 1.81. Un Oficial Mayor del Juzgado 28º Penal Municipal
- 1.82. Un Oficial Mayor del Juzgado 28º Penal Municipal
- 1.83. El Secretario del Juzgado 28º Penal Municipal

ARTÍCULO 2º.- Trasladar los siguientes empleados de Juzgados Penales del Circuito de Medellín al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín:

- 2.1. El Citador del Juzgado 1º Penal del Circuito.
- 2.2. El Citador del Juzgado 5º Penal del Circuito.
- 2.3. El Citador del Juzgado 8º Penal del Circuito.
- 2.4. El Citador del Juzgado 15º Penal del Circuito

ARTÍCULO 3º.- Trasladar el siguiente cargo de empleado judicial al Centro de Servicios Adminis-

trativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín:

- 3.1. El Escribiente del Juzgado 1º Penal del Circuito

ARTÍCULO 4º.- Trasladar el siguiente cargo de empleado judicial al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Antioquia:

- 4.1. El citador del Juzgado 20º Penal del Circuito.

ARTÍCULO 5º.- Trasladar los siguientes cargos de empleados judiciales a los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín:

- 5.1. El Escribiente del Juzgado 5º Penal del Circuito al Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado.
- 5.2. El Escribiente del Juzgado 8º Penal del Circuito al Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado.

ARTÍCULO 6º.- Trasladar los siguientes cargos de empleados judiciales a los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Antioquia:

- 6.1. El Escribiente del Juzgado 15º Penal del Circuito al Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado.
- 6.2. El Escribiente del Juzgado 20º Penal del Circuito al Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado.

ARTÍCULO 7º.- Trasladar los siguientes despachos judiciales:

- 7.1. El Juzgado 8º Penal Municipal de Medellín, con los cargos de Juez, Secretario y 2 Oficiales Mayores, para Girardota, Circuito Judicial de Girardota, como Juzgado Segundo Penal Municipal.
- 7.2. El Juzgado 17º Penal Municipal de Medellín, con los cargos de Juez, Secretario y Oficial Mayor, para Envigado, Circuito Judicial de Envigado, como Juzgado Tercero Penal Municipal.
- 7.3. El Juzgado 19º Penal Municipal de Medellín, con los cargos de Juez, Secretario y Oficial Mayor, para Bello, Circuito Judicial de Bello, como Juzgado Tercero Penal Municipal.

ARTÍCULO 8º.- Trasladar los siguientes cargos de empleados judiciales, los cuales están provistos en propiedad:

- 8.1. El Escribiente del Juzgado 40º Penal Municipal de Medellín, Circuito Judicial de Medellín, para el Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia, Circuito Judicial de Segovia.
- 8.2. El Escribiente del Juzgado 39º Penal Municipal de Medellín, Circuito Judicial de Medellín, para el Juzgado Promiscuo Municipal de Donmatías, Circuito Judicial de Santa Rosa de Osos.
- 8.3. El Citador del Juzgado 38º Penal Municipal de Medellín, Circuito Judicial de Medellín, para el Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Circuito Judicial de El Bagre.

ARTÍCULO 9º.- El juzgado 41 Penal Municipal de Medellín, se denominará de ahora en adelante, juzgado 8º Penal Municipal de Medellín.

ARTÍCULO 10º.- El juzgado 40 Penal Municipal de Medellín, se denominará de ahora en adelante, juzgado 17º Penal Municipal de Medellín.

ARTÍCULO 11º.- El juzgado 39 Penal Municipal de Medellín, se denominará de ahora en adelante, juzgado 19º Penal Municipal de Medellín.

ARTÍCULO 12º.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en coordinación con la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, capacitará a los empleados trasladados en el presente Acuerdo de conformidad con las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO 13º. - La Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles adecuará los espacios físicos para el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales de Medellín y de los despachos y cargos trasladados en este Acuerdo.

ARTÍCULO 9º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3027
DE 2005
(Agosto 31)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Medellín y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Acusatorio Penal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN. Crear a partir del 1º de enero de 2005, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Medellín, con sede en la ciudad de Medellín, adscrito a los juzgados de la sede respectiva, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Acusatorio. El Centro de Servicios Judiciales atenderá también las sedes descentralizadas que se requieran para atender las cargas de trabajo y la descentralización del servicio de Justicia.

PARÁGRAFO.- La actual Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, continuará ejerciendo sus actuales funciones para los juzgados penales que sigan conociendo de las causas de la Ley 600 de 2000,

y prestará apoyo a los Centros de Servicios Judiciales de Medellín.

ARTÍCULO 2º.- PLANTA DE PERSONAL. El nuevo Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Medellín tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
---------------	------------------------

1	Juez Coordinador del Centro
1	Secretario de Juzgado Municipal
23	Oficiales Mayores o Sustanciadores de Juzgado Municipal
29	Escribientes de Juzgado Municipal
30	Citadores de Juzgado Municipal
84	TOTAL

ARTÍCULO 3º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia determinará, de acuerdo con los volúmenes y cargas de trabajo, el número de empleados de cada grupo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de este Acuerdo, lo mismo que los movimientos de personal entre las distintas sedes.

ARTÍCULO 4º.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5º.- El juez coordinador podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO 6º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, evaluará, por lo menos una vez al mes la conformación de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 7º.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 8º.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de Dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas a los Centros de Servicios Judiciales, incluyendo las sedes descentralizadas que se creen para una mejor prestación del servicio de justicia.

ARTÍCULO 9º.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Medellín será organizado por grupos así:

- 1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia**
Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.
- 2. Grupo de Archivo Tecnológico**
Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.
- 3. Grupo de Atención al usuario**
Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, conseguir defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

6. Grupo de Ejecución de Penas

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los juzgados de ejecución de penas

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO 10º.- Los Centros de Servicios de otros municipios del Distrito Judicial de Medellín que cree la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se conformarán con los cargos que disponga trasladar esta misma Sala de los Juzgados del correspondiente municipio.

ARTÍCULO 11º.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios.

ARTÍCULO 12º.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas compartidas, en colaboración con los jueces, para la celebración de las audiencias que requieran de éstas salas.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en el mantenimiento y preparación de los equipos de grabación de las audiencias de las salas adscritas a los despachos de los jueces.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y

contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.

7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 14º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tiene las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Elaborar y actualizar un inventario de la localización de los dispositivos grabados para facilitar su ubicación y utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.

7. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 15º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada secretario de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra al público.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada secretario de grupo y al Juez Coordinador.
6. Publicar en sitios de acceso fácil al público toda la información producida por el centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque los espacios destinados a información al público brinden información actualizada y pertinente.

8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 16º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el INPEC, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.

5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de su sede.
7. Colaborar con el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se emanen por el cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar la consecución oportuna y aviso de audiencias a los defensores públicos.
11. Digitar todas las actuaciones en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de

los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 18º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE EJECUCIÓN DE PENAS: El Grupo de Ejecución de Penas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas de condenados para ser remitidas a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias que deben enviarse a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
3. Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las sentencias, fichas y documentos de soporte de los condenados con sentencia ejecutoriada.
4. Diligenciar las planillas correspondientes a las fichas diligenciadas, con el fin de rendir informe de su gestión.

5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 19º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Asignar organizadamente y de acuerdo a unos criterios de urgencia durante los días y horas de atención los asuntos que ingresen para los jueces con función de Control de garantías.
3. Elaborar para el Juez Coordinador, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
4. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 20º.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla capacitará a los empleados que sean trasladados de los juzgados penales al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO 21º.- El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Medellín será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 22º.- Los cargos del Centro de Servicios Judiciales de la sede centralizada de Medellín, y de las sedes descentralizadas, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO 23º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Acusatorio.

ARTÍCULO 24º.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el municipio de Medellín estará conformado por el Comité General, el Juez Coordinador y por un Secretario.

El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO 25º.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Medellín estará integrado por el Juez Coordinador, un Juez Penal del Circuito y un Juez Penal Municipal que hacen parte del Sistema Penal Acusatorio, el Secretario del

Centro de Servicios Judiciales, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia o su delegado y el Director Ejecutivo de Administración Judicial de la Seccional Antioquia o su delegado.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán cuando uno de ellos lo convoque.

ARTÍCULO 26°.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio y será de dedicación exclusiva.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido para períodos institucionales de un (1) año contados a partir del 1° de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

ARTÍCULO 27°.- Funciones administrativas del Juez Coordinador.- El Juez Coordinador ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Proveer los cargos del centro de servicios.

Quando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, el Juez Coordinador actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Juez Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo segundo del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.
- e) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 28°.- Funciones judiciales del Juez Coordinador. El Juez Coordinador deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razo-

nes de fuerza mayor o caso fortuito, les sea a aquellos imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.

- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO 29°.- Secretario del Centro de Servicios Judiciales. Habrá un secretario en el Centro de Servicios Judiciales, que dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

El Secretario, además de las funciones propias que corresponden a dicho cargo en cualquier Despacho Judicial, deberá cumplir con las siguientes:

- a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.
- b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías conforme al contenido de los artículos 171 y 172 del Código de Proce-

dimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.

- c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- g) Garantizar, en coordinación con los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.
- h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO 30°.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, para los siguientes eventos:

1. Designar en provisionalidad a los jueces que integran el Comité General del Centro de Servicios Judiciales.
2. Evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 31°.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3045
DE 2005
(Octubre 10)

“Por el cual se modifica la Unidad Judicial Municipal de Riosucio, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Quibdó.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 31 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Unidad Judicial Municipal de Ríosucio, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Ríosucio, con sede en el municipio de Ríosucio, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

Riosucio
Belén de Bajirá

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige una vez inicie su funcionamiento el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen del Darién. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3046
DE 2005
(Octubre 10)

“Por el cual se suprime las Unidades Judiciales Municipales de Teorema y Convención, en el Distrito Judicial de Cúcuta.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 31 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-Suprimir en el Distrito Judicial de Cúcuta las siguientes Unidades Judiciales Municipales:

a.La Unidad Judicial Municipal de Teorema

b.La Unidad Judicial Municipal de Convención

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige una vez inicien su funcionamiento los juzgados promiscuos municipales de San Calixto y El Tarra. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3047
DE 2005
(Octubre 10)

“Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Riohacha, en el Distrito Judicial de Riohacha.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 31 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Riohacha la Unidad Judicial Municipal de Riohacha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige una vez inicie su funcionamiento el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3048
DE 2005
(Octubre 10)

“Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Valledupar el Distrito Judicial de Valledupar.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral

6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 31 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Valledupar la Unidad Judicial Municipal de Valledupar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige una vez inicie su funcionamiento el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3049
DE 2005
(Octubre 10)**

“Por el cual se modifica la Unidad Judicial Municipal de San José del Guaviare, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 31 de agosto de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Unidad Judicial Municipal de San José del Guaviare, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de San José del Guaviare, con sede en el municipio de San José del Guaviare, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

San José del Guaviare
Puerto Concordia
Miraflores

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige una vez inicien su funcionamiento los Juzgados Promiscuos Municipales de Calamar y El Retorno. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente